

ESTE AVISO APARECE ÚNICAMENTE CON FINES INFORMATIVOS YA QUE LA
TOTALIDAD DE LOS VALORES A QUE HACE REFERENCIA HAN SIDO ADQUIRIDOS
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS RESPALDADOS POR DERECHOS AL COBRO



COMPAÑÍA VIDRIERA, S.A. DE C.V.
VITRO FLOTADO CUBIERTAS, S.A. DE C.V.
VITRO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.
VITRO VIDRIO Y CRISTAL, S.A. DE C.V.
FIDEICOMITENTES

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO
FIDUCIARIO EMISOR

CON BASE EN EL PROGRAMA DE COLOCACIÓN (EL "PROGRAMA DE COLOCACIÓN" O EL "PROGRAMA") DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS") ESTABLECIDO POR EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 1489 DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2013 (EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO" O EL "FIDEICOMISO"), CELEBRADO ENTRE COMPAÑÍA VIDRIERA, S.A. DE C.V. ("COVISA"), VITRO FLOTADO CUBIERTAS, S.A. DE C.V. ("VFC"), VITRO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V. ("VAU") Y VITRO VIDRIO Y CRISTAL, S.A. DE C.V. ("VVC") (COVISA, VFC, VAU Y VVC SERÁN IDENTIFICADOS INDIVIDUALMENTE COMO UN "FIDEICOMITENTE" Y CONJUNTAMENTE COMO LOS "FIDEICOMITENTES"), EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR: BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"), EN CALIDAD DE FIDUCIARIO, Y THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (EL "REPRESENTANTE COMÚN"), EN CALIDAD DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES, SEGÚN SE DESCRIBE EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN DE DICHO PROGRAMA (EL "PROSPECTO DE COLOCACIÓN" O EL "PROSPECTO"), POR UN MONTO CON CARÁCTER REVOLVENTE DE HASTA \$3,000'000,000.00 (TRES MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), SE LLEVÓ A CABO LA OFERTA PÚBLICA (EN EMISIÓN PRIMARIA NACIONAL) DE 12,000,000 (DOCE MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100) CADA UNO.

MONTO DE LA OFERTA
\$1,200'000,000.00
(UN MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Fiduciario Emisor: Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario.

Fideicomitentes: Compañía Vidriera, S.A. de C.V., Vitro Flotado Cubiertas, S.A. de C.V., Vitro Automotriz, S.A. de C.V. y Vitro Vidrio y Cristal, S.A. de C.V.

Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Fideicomisarios en Segundo Lugar: (i) Los Fideicomitentes, y (ii) Industria del Alkali, S.A. de C.V. ("Alkali"), Comercializadora Alkali, S.A. de C.V. ("Comalsa"), Distribuidora Vitro Envases, S.A. de C.V. ("Distribuidora"), Productos Químicos Alkali, S.A. de C.V. ("PQA"), EXCO Integral Services, S.A. de C.V. ("EXCO"), y FIC Export, S.A. de C.V. ("FIC"), únicamente por lo que hace a su derecho de que se les entregue el Saldo Remanente de Derechos al Cobro de Originadores No Participantes que les corresponda y que ingrese al Patrimonio del Fideicomiso con posterioridad a la Fecha de Emisión.

Clave de Pizarra: "VTOSCB 13".

Número de Emisión al amparo del Programa: Primera.

Tipo de Oferta: Oferta pública primaria.

Tipo de Instrumento: Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Vigencia del Programa: 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente: Hasta \$3,000'000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

Número Total de Certificados Bursátiles Fiduciarios del Programa con Carácter Revolvente: Hasta 30,000,000 (treinta millones).

Monto Total Autorizado de la Emisión: \$1,200'000,000.00 (un mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios: 12,000,000 (doce millones).

Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

Precio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

Plazo de Vigencia de la Emisión: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios cuentan con un plazo legal de 1,092 (un mil noventa y dos) días, contado a partir de la Fecha de Emisión; en el entendido de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser amortizados total o parcialmente con anterioridad a la Fecha de Vencimiento de la Emisión, a partir de la Fecha Inicial de Prepago, es decir, a partir del 24 de junio de 2016, sin que se requiera de la aprobación o consentimiento de los Tenedores y sin que aplique premio, comisión o pago adicional alguno.

Forma de Colocación: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán colocados a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única.

Derechos que confieren a los Tenedores: Cada Certificado Bursátil Fiduciario representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses, según corresponda, adeudados por el Fiduciario, en los términos descritos en el Prospecto de Colocación, en el suplemento informativo al Prospecto de Colocación (el "Suplemento") y en el título que documenta la presente Emisión (el "Título"), desde la Fecha de Emisión hasta la fecha del reembolso total de su valor nominal.

Denominación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: Pesos Moneda Nacional.

Recursos Netos que Obtendrá el Fiduciario por la Emisión: Los recursos netos que el Fiduciario obtendrá de la Emisión serán de \$1,170,608,772.25 (un mil ciento setenta millones seiscientos ocho mil setecientos setenta y dos Pesos 25/100 M.N.). Los Gastos de la Emisión que ascienda aproximadamente a \$29,391,227.75 (veintinueve millones trescientos noventa y un mil doscientos veintisiete Pesos 75/100 M.N.), serán cubiertos con recursos provenientes de la Emisión o directamente por el Fideicomitente, conforme a lo que se establece en la Sección "II. LA OFERTA - 4. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA" del presente Suplemento.

Aforo: El Fiduciario conservará la titularidad de los Derechos al Cobro que le sean transmitidos para que, con el flujo de la cobranza de dichos Derechos al Cobro, se cubran los Gastos de Mantenimiento y se liquiden las cantidades que se adeuden a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Las cantidades remanentes, después de hacer dichos pagos, se utilizarán para el pago de nuevos Derechos al Cobro, siempre que después de hacer dichos pagos, el Aforo sea igual o superior al Aforo Requerido, el cual, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje, deberá ser igual a 1 (uno).

A continuación se describen las cifras consideradas para el cálculo del Aforo:

Aforo Inicial	
<i>(en millones de Pesos)</i>	
Saldo Final de la Cartera Aportada	\$2,173.46
Suma de Reservas (Intereses y Gastos de Mantenimiento de la Emisión)	\$691.53
Saldo Insoluto	\$1,200.00
Aforo Inicial	1.15x

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta: 13 de noviembre de 2013.

Fecha de la Oferta:	14 de noviembre de 2013.
Fecha de Cierre de Libro:	14 de noviembre de 2013.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos:	14 de noviembre de 2013.
Fecha de Emisión:	15 de noviembre de 2013.
Fecha de Registro en la BMV:	15 de noviembre de 2013.
Fecha de Liquidación:	15 de noviembre de 2013.
Fecha Final de Pago de la Emisión (Fecha de Vencimiento de la Emisión):	11 de noviembre de 2016.

Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V. a la presente Emisión: "HR AAA (E)", la cual significa que la emisión se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago de las obligaciones de deuda. Mantiene mínimo riesgo crediticio. La calificación antes mencionada no constituye una recomendación de inversión por parte de la agencia calificadora y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con lo señalado en el dictamen que se acompaña al Suplemento.

Calificación otorgada por Standard & Poor's, S.A. de C.V. a la presente Emisión: "mxAAA (sf)", la cual significa que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. La calificación antes mencionada no constituye una recomendación de inversión por parte de la agencia calificadora y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con lo señalado en el dictamen que se acompaña al Suplemento.

Lugar y forma de pago: Los pagos de principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se efectuarán de conformidad con lo establecido en el Título y el Suplemento, a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México, Distrito Federal, contra las constancias que para tales efectos expida el Indeval o, en el caso del pago de intereses moratorios, a través del Representante Común, mediante transferencia electrónica a los intermediarios custodios correspondientes. El Fiduciario entregará el importe a pagar al Indeval, a más tardar a las 11:00 horas del día anterior a la Fecha de Pago correspondiente. En caso de que algún pago de principal o intereses ordinarios no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

Acto Constitutivo: Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. 1489, de fecha 8 de noviembre de 2013, celebrado entre Compañía Vidriera, S.A. de C.V., Vitro Flotado Cubiertas, S.A. de C.V., Vitro Automotriz, S.A. de C.V. y Vitro Vidrio y Cristal, S.A. de C.V.; Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario, y The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Fines del Fideicomiso: Los fines del Fideicomiso son: a) que el Fiduciario celebre el Contrato de Factoraje con los Fideicomitentes, y cualquier modificación al mismo, según le instruya el Comité de Emisión, en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Contrato de Fideicomiso marcado como Anexo "A", para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario adquiera de los Fideicomitentes, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos al Cobro, y que en caso de que los Fideicomitentes no notifiquen a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan en el Contrato de Factoraje la transmisión de los mismos en favor del Fideicomiso, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá derecho de notificar la transmisión de los Derechos al Cobro a los Deudores respectivos dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan para tal efecto en el Contrato de Factoraje; b) que el Fiduciario comparezca a la celebración del Convenio Modificatorio al Fideicomiso Vena para los efectos que se establecen en dicho convenio; c) que el Fiduciario comparezca a la celebración del Convenio Modificatorio al Fideicomiso VPlano para los efectos que se establecen en dicho convenio; d) que el Fiduciario celebre el Contrato de Factoraje entre Fideicomisos Vena en términos sustancialmente iguales a los del documento que se acompaña al Contrato de Fideicomiso como Anexo "B", para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Contrato de Fideicomiso, en la Fecha de Prepago de los Cebures Vena, el Fiduciario adquiera del Fideicomiso Vena como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos al Cobro del Fideicomiso Vena; e) que el Fiduciario celebre el Contrato de Factoraje entre Fideicomisos VPlano en términos sustancialmente iguales a los del documento que se acompaña al Contrato de Fideicomiso como Anexo "C", para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Contrato de Fideicomiso, en la Fecha de Prepago de los Valores Preferentes, el Fiduciario adquiera del Fideicomiso VPlano como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos al Cobro del Fideicomiso VPlano; f) que el Fiduciario celebre el Contrato de Administración con el Administrador Maestro en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Contrato de Fideicomiso marcado como Anexo "G" (y en el caso de un contrato con un Administrador Maestro Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico), y celebre los Contratos de Servicios en términos sustancialmente iguales a los modelos que se agregan al Contrato de Fideicomiso como Anexo "H" (y en el caso de contratos con un Administrador Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico) para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dichos contratos y en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador Maestro, directamente o a través de los Administradores, según sea el caso, presten los servicios de administración y cobranza y recaben los recursos que deriven de los Derechos al Cobro Transmitidos, y preparen y presenten los Reportes del Administrador Maestro y la demás información que sea requerida conforme a dichos contratos; g) que el Fiduciario cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los costos y gastos del Administrador Maestro y de los Administradores y, en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración, y los Contratos de Servicios, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico; h) que el Fiduciario establezca el Programa a fin de realizar Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, para ser colocados entre el gran público inversionista, y cumpla con todos sus deberes y obligaciones respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios especificadas o contempladas en el Contrato de Fideicomiso, en la sesión del Comité de Emisión que se celebre a efecto de llevar a cabo cada Emisión,

en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios y en los Contratos de Colocación, en el entendido de que el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Programa, siempre y cuando los recursos derivados de cada nueva Emisión sean utilizados, entre otros fines, para pagar el saldo insoluto a la fecha de dicha nueva Emisión de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Programa; i) que en la Fecha de Emisión de la primera Emisión al amparo del Programa o a más tardar el Día Hábil siguiente el Fiduciario, previas instrucciones por escrito que reciba del Comité de Emisión, entregue al Fiduciario Vena, por cuenta y orden de Alcalí, Comalsa, Covisa, Distribuidora, PQA y EXCO, las cantidades del producto de dicha Emisión que sean necesarias para hacer el pago total de los Cebures Vena (en el entendido de que las cantidades así pagadas constituirán el pago de la contraprestación por la transmisión de los Derechos al Cobro del Fideicomiso Vena de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje entre Fideicomisos Vena); j) que en la Fecha de Emisión de la primera Emisión al amparo del Programa o a más tardar el Día Hábil siguiente el Fiduciario, previas instrucciones por escrito que reciba del Comité de Emisión, entregue al Fiduciario VPlano, por cuenta y orden de VFC, VAU, VVC y FIC, las cantidades del producto de dicha Emisión que sean necesarias para hacer el pago total de los Valores Preferentes (en el entendido de que las cantidades así pagadas constituirán el pago de la contraprestación por la transmisión de los Derechos al Cobro del Fideicomiso VPlano de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje entre Fideicomisos VPlano); k) que conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario celebre los Contratos de Colocación con los Intermediarios Colocadores que corresponda y lleve a cabo las colocaciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a través de dichos Intermediarios Colocadores, conforme a la autorización que reciba de la CNBV para tales efectos y en los términos que se describan en el suplemento informativo respectivo. El Fiduciario deberá brindar a los Intermediarios Colocadores todo el apoyo y colaboración que estos razonablemente soliciten a efecto de obtener dichas autorizaciones y cumplir tales requisitos; l) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes, y notificaciones necesarios o convenientes para (i) registrar los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir, en su caso, en el RNV, obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y divulgar el Prospecto, los suplementos informativos y avisos respectivos, y (ii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir, en su caso, en la BMV; m) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo todas las acciones y celebre y entregue todos los documentos, solicitudes, reportes y notificaciones necesarias o recomendables para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir registrados en el RNV y listados en la BMV, incluyendo los reportes que resulten necesarios conforme a la Circular Única; n) que el Fiduciario, en caso de que se le instruya para realizar una nueva Emisión, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes, y notificaciones necesarios o convenientes para (i) actualizar o solicitar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y registrar los nuevos Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a una nueva Emisión en el RNV, (ii) obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y (iii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a dicha nueva Emisión en la BMV, todo ello de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables; o) que el Fiduciario reciba la totalidad de los recursos que se obtengan como producto de cada Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, y que, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que reciba tales recursos los aplique a los conceptos señalados en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, en los términos y conforme al orden de prelación establecido en dicha Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso; p) que el Fiduciario, en calidad de Fiduciario del Fideicomiso, abra a su nombre las cuentas bancarias y constituya los fondos previstos en la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso y los mantenga abiertos mientras se encuentre insoluta cualquier parte principal o accesoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, a fin de que a través de dichas cuentas y fondos se reciban, administren y destinen los recursos del Patrimonio del Fideicomiso a los conceptos aquí establecidos, y que el Fiduciario realice los pagos, transferencias o entregas de recursos que procedan en términos de las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; q) que el Fiduciario mantenga las Reservas Requeridas, en numerario o en Derechos al Cobro, de conformidad con lo que al efecto se establezca en el Contrato de Factoraje; r) que el Fiduciario reciba en las Cuentas de Ingresos, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma, de cada uno de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, de los Fideicomitentes, del Fiduciario Vena, del Fiduciario VPlano o cualquier Administrador Sustituto, según sea el caso, los recursos derivados de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones relativas del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que el Fiduciario reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso, hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario y notificado a los miembros del Comité Técnico tal situación, deberá entregar dichas cantidades al Fideicomitante que corresponda a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquel en que reciba notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro o del Administrador Maestro Sustituto, en su caso, en el entendido, además, de que el Comité Técnico tendrá el derecho de solicitar al Administrador Maestro confirmación de que el pago de que se trate no correspondía a Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de no recibirla, de instruir al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro y al Fideicomitante que corresponda), a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquel en que reciba la notificación, para que no haga dicha entrega; s) que el Fiduciario conserve, custodie y administre los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro recurso que aporten los Fideicomitentes, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso; t) que el Fiduciario, conforme al Fideicomiso Vena, gire al Fiduciario Vena las instrucciones que resulten necesarias, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico; u) que el Fiduciario, conforme al Fideicomiso VPlano, gire al Fiduciario VPlano las instrucciones que resulten necesarias, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico; v) que con arreglo al orden de prelación establecido en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, y con base en cualquier ingreso o activo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, en las fechas y dentro de los plazos que al efecto se señalen en el Título respectivo, los intereses que éstos devenguen, así como su valor nominal, primas, en su caso, y otras cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás documentos relacionados con cada Emisión al amparo del Programa; w) que con arreglo al orden de prelación establecido en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario pague con las cantidades líquidas que lleguen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, las Contraprestaciones que correspondan a los Fideicomitentes conforme a lo que se establece en el Contrato de Factoraje, así como el Saldo Remanente de Derechos al Cobro de Originadores No Participantes que en su caso llegue a corresponder a los Originadores No Participantes en su carácter de Fideicomisarios en Segundo Lugar, según corresponda, siempre que, en todos los casos, después de dar efectos a dichos pagos se mantenga el Aforo Requerido; x) que el Fiduciario celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes, a efecto de que el

Fiduciario invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la Cláusula 9 del Contrato de Fideicomiso; y) que el Fiduciario de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba de los Fideicomitentes celebre los contratos de cobertura u otros contratos similares que, en su caso, resulten necesarios o convenientes y que el Fiduciario ejerza los derechos derivados de dichos contratos; z) que el Fiduciario comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba de los Fideicomitentes, del Comité Técnico o del Comité de Emisión, a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre los Fideicomitentes, el Representante Común y cualquier tercero que fuere conveniente o necesario para lograr la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; aa) que el Fiduciario contrate, por cuenta de los Fideicomitentes al Auditor Externo para auditar los estados financieros y cuentas del Fideicomiso; en el entendido de que, en el supuesto de renuncia o terminación de su encargo, el Fiduciario deberá contratar a la firma de auditores que por escrito le indique el Comité Técnico; bb) que el Fiduciario celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, todos aquellos documentos y certificados previstos en los Documentos de la Operación) y lleve a cabo todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, lo que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la facultad de abrir las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, operar cuentas bancarias, efectuar transferencias de fondos y llevar a cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias; cc) que el Fiduciario (i) cambie la totalidad o una parte de las cantidades en Dólares que se reciban como producto de la cobranza de cualquiera de los Derechos al Cobro Transmitidos, por cantidades en Pesos, en las fechas en que ello resulte necesario o conveniente; (ii) cambie cantidades en Pesos en el Patrimonio del Fideicomiso por Dólares, en la medida en que ello sea necesario para cubrir las cantidades adeudadas en Dólares por concepto de Gastos de Mantenimiento en el extranjero, observando siempre el orden de prelación que se establece en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, y (iii) celebre los contratos de cobertura u otros contratos similares que, en su caso, resulten necesarios o convenientes de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba el Comité Técnico; dd) que el Fiduciario elabore y entregue oportunamente a la CNBV (de ser requerido), a la BMV, al Comité Técnico, a los Fideicomitentes, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, los Reportes del Fiduciario, así como cualesquiera otra información y reportes en relación con el Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable; ee) que el Fiduciario otorgue los poderes especiales en cuanto a su objeto pero generales en cuanto a su alcance que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico le instruya; ff) que en caso de que (i) existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso y los Fideicomitentes lo soliciten expresamente por escrito al Fiduciario, o (ii) en caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, los Fideicomitentes realicen, directamente o a través de cualquier tercero, aportaciones adicionales de modo que existan recursos líquidos suficientes para llevar a cabo el pago anticipado parcial o total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los Fideicomitentes lo soliciten expresamente por escrito al Fiduciario; entonces el Fiduciario entregue al Representante Común las notificaciones que sean necesarias y lleve a cabo el pago anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las fechas que corresponda. En caso de que como resultado de dichas aportaciones las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% o más de los Fideicomitentes o de cualquier tercero, los Fideicomitentes o dicho tercero deberán proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única conforme a los criterios establecidos por la CNBV; gg) que, sujeto a la autorización de los Fideicomitentes, y conforme a las instrucciones que al efecto le proporcione por escrito el Comité Técnico, el Fiduciario celebre uno o más convenios de adhesión con las Personas que pretendan adherirse al Fideicomiso con el carácter de fideicomitentes adherentes, celebre los contratos de cesión, factoraje, administración y servicios que sean necesarios para la adhesión de dichas Personas al Fideicomiso y, en su caso, lleve a cabo las modificaciones necesarias a los Documentos de la Operación para incluir a dichos fideicomitentes adherentes como partes de los Documentos de la Operación, y hh) que el Fiduciario, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así como de todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y demás cantidades pagaderas por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, conforme a las instrucciones de los Fideicomitentes proceda a liquidar el Fideicomiso y a entregar a los Fideicomitentes, en su calidad de Fideicomisarios en Segundo Lugar, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y les revierta los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en consecuencia proceda a extinguir el Fideicomiso.

Patrimonio del Fideicomiso: El patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes y derechos, mismos que se destinarán por el Fiduciario al cumplimiento de los fines previstos en el Fideicomiso: a) La aportación inicial realizada por los Fideicomitentes en términos de la Cláusula 2 del Contrato de Fideicomiso y demás aportaciones que se realicen de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; b) Los Derechos al Cobro que el Fiduciario Vena transmita conforme al Contrato de Factoraje entre Fideicomisos Vena; c) Los Derechos al Cobro que el Fiduciario VPlano transmita conforme al Contrato de Factoraje entre Fideicomisos VPlano; d) Los Derechos al Cobro que los Fideicomitentes transmitan al Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Factoraje y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del Fideicomiso; e) Los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en los incisos anteriores; f) Los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el público inversionista; g) Los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso; h) Los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso; i) Los recursos provenientes de cualquier contrato de cobertura respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario; j) Cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por los Fideicomitentes, y k) Los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

Fuente de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso o con los recursos derivados de una nueva Emisión al amparo del Programa. Ni el Fiduciario, ni los Fideicomitentes, ni los Intermediarios Colocadores, ni otro tercero, respaldarán con su patrimonio la presente Emisión.

Resumen de Características Relevantes de los Derechos al Cobro: Al 15 de octubre de 2013, los Derechos al Cobro Transmitidos al Fideicomiso tienen las características aproximadas que se describen a continuación:

Número de Derechos al Cobro Transmitidos:	Total: 31,399 Covisa: 11,199 VAU: 15,853 VVC: 3,814 VFC: 533
Número de Deudores:	1,318
Saldo insoluto de principal de todos los Derechos al Cobro Transmitidos:	Total:\$ 2,173,469,671 Covisa: \$1,349,915,993 VAU: \$479,961,715 VVC: \$338,966,493 VFC: \$4,625,469
Saldo Promedio de los Derechos al Cobro:	\$69,220
Saldo insoluto de principal de todos los derechos elegibles:	Total: \$2,160,574,638 Covisa: \$1,371,595,883.51 VAU: \$447,896,150.46 VVC: \$338,748,647.75 VFC: \$2,333,956.49
Saldo Total de los Derechos al Cobro Incumplidos (más de 90 días):	\$12,895,032
Promedio Ponderado de la antigüedad de los Derechos al Cobro Transmitidos:	28.32 días
Promedio Ponderado del Plazo Original de los Derechos al Cobro Transmitidos:	23.22 días
Promedio Ponderado del Plazo Remanente de los Derechos al Cobro Transmitidos:	8.42 días
Saldo de los Derechos al Cobro Transmitidos de un mismo deudor con el principal insoluto más alto por división:	Covisa: Nestlé México \$103,337,096 VAU: General Motors de México \$85,057,976 VVC: Companhia Brasileira de Vidrios \$43,080,590 VFC: Fábrica de Ventanas Monterrey \$4,999,154
Porcentaje de los Derechos al Cobro Transmitidos de un mismo Deudor respecto de la totalidad de los Derechos al Cobro Transmitidos:	Nestlé México: 4.75% General Motors de México: 3.91% Jafra 3.02% Cervecería Cuauhtémoc:3.01% Casa Cuervo: 2.99%

El saldo insoluto de principal de los Derechos al Cobro Transmitidos asciende a un total de \$2,173,469,671 y está representado por 31,399 documentos. De estos totales, 10,640 documentos, que representan \$1,167,942,791, corresponden al Fideicomiso Vena; 20,200 documentos, que representan \$823,553,677, corresponden al Fideicomiso Vplano, y 559 documentos, que representan \$181,973,203, corresponden a cartera que no se encuentra fideicomitida.

Para mayor información sobre las divisiones de negocios de los Fideicomitentes ver la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.1 Descripción de los Derechos al Cobro" del Suplemento.

Garantía de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán quirografarios y por lo tanto no contarán con garantía específica.

Tasa de Interés: A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles Fiduciarios devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, o en su caso, sobre su Saldo Insoluto, según se describe en el Suplemento y en el Título. La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual"), se calculará mediante la adición de 1.70% (uno punto setenta puntos porcentuales) (el "Margen"), a la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) a plazo de hasta 28 (veintiocho) días (la "TIIE o Tasa de Interés de Referencia") capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, que sea dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho Banco, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o en su defecto, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberá tomarse la o las tasas comunicadas en el Día Hábil más próximo a dicha fecha o, en caso de que dicha tasa no sea publicada por el Banco de México, la tasa sustituta que publique cualquier autoridad facultada para tales efectos.

Intereses Moratorios: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios causarán Intereses Moratorios de conformidad con lo que se describe en el Suplemento y en el Título.

Periodicidad en el Pago de Intereses: Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán pagaderos cada 28 (veintiocho) días contados a partir de la Fecha de Emisión, de conformidad con el calendario de pago de intereses contenido en el presente Suplemento y en el Título. Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Período de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Representante Común utilizará la fórmula establecida en el Título y que se reproduce en el presente Suplemento. El primer pago de intereses ordinarios se efectuará precisamente el día 13 de diciembre de 2013.

Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Período de Intereses: 5.48% (cinco punto cuarenta y ocho por ciento).

Amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo según se señala en el Suplemento y en el Título, en el entendido de que el Fiduciario podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso o hacer el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso. En cualquier fecha, según corresponda, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto ya sea total o parcial del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más los intereses devengados y no pagados hasta la Fecha de Pago en que se haga la amortización parcial o total correspondiente más, en caso de ser aplicable de conformidad con lo que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión y en el Título correspondiente, la prima por pago anticipado. Los Fideicomitentes podrán hacer aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso, directamente o a través de cualquier tercero, para llevar a cabo cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, mas no estarán obligados a ello. Dicha amortización anticipada se podrá realizar mediante instrucciones escritas entregadas al Fiduciario por cualquier Fideicomitente, con copia al Representante Común.

Amortización Anticipada Voluntaria: El Fiduciario podrá amortizar anticipadamente la totalidad, pero no menos de la totalidad, del saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier fecha a partir de la Fecha de Emisión (la "Amortización Anticipada Voluntaria"), sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, a un precio por Certificado Bursátil Fiduciario igual a lo que sea mayor entre: (I) el valor nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o (II) el precio limpio calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) Días Hábiles previos a la fecha de Amortización Anticipada Voluntaria proporcionada por el Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V., siempre que (i) el Fiduciario haya recibido por parte de los Fideicomitentes un requerimiento por escrito para tales efectos, con copia para el Comité Técnico, el Administrador Maestro, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, y que en el Patrimonio del Fideicomiso existan suficientes recursos para llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria o si los Fideicomitentes (o algún tercero por cuenta y orden de cualquier Fideicomitente) aportan al Patrimonio del Fideicomiso los recursos suficientes para ello, o (ii) se haya llevado a cabo una Emisión adicional al amparo del Programa con el propósito, entre otros, de pagar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con las instrucciones giradas al efecto por el Comité de Emisión. En cualquiera de dichos casos se deberá pagar la prima por pago anticipado que en su caso se haya pactado, según se establezca en el Título.

Amortización Anticipada que Resulte de una Causa de Incumplimiento o un Evento de Amortización Anticipada: La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que resulte de una Causa de Incumplimiento o un Evento de Amortización Anticipada, deberá realizarse en un plazo máximo de 6 (seis) Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido una Causa de Incumplimiento o en que se hubiere declarado el Evento de Amortización Anticipada conforme al Contrato de Fideicomiso y a los demás Documentos de la Operación. Para que el Fiduciario proceda a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en caso de un Evento de Amortización Anticipada, deberá recibir instrucciones por escrito de la Mayoría de Tenedores.

Amortización Periódica de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: A partir de la Fecha Inicial de Prepago, sin que termine el Período de Revolvencia, el Fiduciario deberá separar diariamente de las cantidades depositadas en las Cuentas de Ingresos (además de las cantidades referidas en el inciso C de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso), aquellas cantidades adicionales necesarias para que en cada una de las siguientes Fechas de Pago, se amortice una sexta parte del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y acreditar dichas cantidades en el Fondo de Reserva, en el entendido de que el Fiduciario deberá reservar dichas cantidades en el menor tiempo posible separando las cantidades máximas posibles de las Cuentas de Ingresos. El remanente será entregado a los Fideicomitentes como contraprestación por los Derechos al Cobro Transmitidos, conforme a lo que se establece en el párrafo 6 del inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso o a los Originadores No Participantes, en su caso, como Saldo Remanente de Derechos al Cobro de Originadores No Participantes, según sea el caso. En cada Fecha de Pago, comenzando a partir de la Fecha Inicial de Prepago (siempre que no ocurra una Causa de Incumplimiento o un Evento de Amortización Anticipada), el Fiduciario deberá amortizar parcialmente los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la forma descrita anteriormente, hasta que el saldo insoluto de principal haya sido pagado en su totalidad. En caso de que ocurra una Causa de Incumplimiento o un Evento de Amortización Anticipada (siempre que en este último supuesto la Mayoría de los Tenedores hubieren acordado la terminación del Período de Revolvencia), el Período de Revolvencia terminará y los Certificados Bursátiles Fiduciarios se amortizarán anticipadamente conforme a lo que se establece en el apartado "Amortización Anticipada que Resulte de una Causa de Incumplimiento o un Evento de Amortización Anticipada". La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se hará única y exclusivamente con recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Pago de Principal, o en la fecha en que se decreta la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, o en cualquier otra fecha no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme éstos se vayan liquidando, hasta el pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. La periodicidad de dichos pagos parciales se determinará por el Comité de Emisión y se establecerá en el Título o en defecto de ambos, dicha periodicidad se determinará por el Administrador Maestro, previo consentimiento del Representante Común.

Amortización al Vencimiento del Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: Por lo que respecta a la amortización total al vencimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario deberá llevar a cabo dicha amortización y pago, a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión, junto con el importe total de los

intereses devengados y no pagados por el periodo correspondiente, que el Representante Común notifique a todas las partes, conforme a los términos y condiciones previstos para tal efecto en la Sesión del Comité de Emisión y en los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Vencimiento de la Emisión, o en la fecha en que se decreta la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, o en cualquier otra fecha no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme éstos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad. Todos los pagos de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que, en su caso, el Fiduciario realice después de la Fecha de Vencimiento de la Emisión conforme a lo señalado en este párrafo, serán efectuados a través del Representante Común, mediante transferencia electrónica.

Fecha de Pago: Significa cada una de las fechas en las que deba pagarse cualquier porción o la totalidad del principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o intereses conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según dichas fechas queden determinadas en el Título.

Obligaciones de Dar, Obligaciones de Hacer y Obligaciones de No Hacer: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios contendrán ciertas obligaciones de dar, de hacer y de no hacer aplicables al Fiduciario. El incumplimiento por parte del Fiduciario podría generar Eventos de Contingencia, Causas de Incumplimiento o Eventos de Amortización Anticipada, según corresponda, conforme a lo establecido en el Título.

Eventos de Contingencia: Los Eventos de Contingencia serán los que se indican a continuación (cada uno un "Evento de Contingencia"). En el supuesto de que durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se presente algún Evento de Contingencia y el mismo no sea subsanado durante 2 (dos) periodos de intereses consecutivos, la Mayoría de Tenedores, mediante resolución adoptada en Asamblea de Tenedores, podrá resolver que dicho Evento de Contingencia sea considerado como un Evento de Amortización Anticipada. Para ello, la Mayoría de Tenedores deberá resolver lo conducente dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al término del plazo antes referido en que dicho evento continúe sin ser subsanado, en cuyo caso dicha circunstancia deberá ser notificada al Fiduciario, al Representante Común, a los Fideicomitentes, a las Agencias Calificadoras y al Administrador Maestro. Serán Eventos de Contingencia los siguientes: (a) el retraso o incumplimiento por parte del Administrador Maestro en la entrega de los Reportes del Administrador Maestro, si dicho incumplimiento no es subsanado al término de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Fiduciario notifique al Administrador Maestro, a los Fideicomitentes y al Representante Común respecto de dicha demora, y (b) el incumplimiento por parte del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones de hacer o de no hacer según se establezca en la Sesión del Comité de Emisión y en los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Causas de Incumplimiento: Las siguientes serán causas de incumplimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios ("Causas de Incumplimiento") y darán lugar a la terminación automática del Periodo de Revolvencia y a la amortización total anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: (a) el incumplimiento con cualquier pago de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a más tardar 3 (tres) Días Hábiles después de cualquier Fecha de Pago de Intereses que corresponda, así como el incumplimiento con el pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Pago de Principal; (b) la terminación anticipada del Contrato de Factoraje de conformidad con lo que en el mismo se establezca; (c) en caso de que se hubiere presentado un aviso de terminación anticipada del Contrato de Administración o de algún Contrato de Servicios, según sea el caso y al término de un plazo de 120 (ciento veinte) días a partir de dicha notificación (o cualquier otro plazo aplicable de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración o los Contratos de Servicios, según sea el caso), no se hubiere designado a un Administrador Maestro Sustituto o Administrador Sustituto, no se haya proporcionado el entrenamiento que resulte necesario, según sea el caso, o no se hubiere llevado a cabo una transición ordenada de dichos servicios a dicho Administrador Maestro Sustituto o Administrador Sustituto, según corresponda, conforme a lo que se establezca en los contratos respectivos, en el entendido, sin embargo, de que la terminación de cualquiera de los Contratos de Servicios con cualquiera de los Originadores No Participantes, una vez agotado el Saldo Remanente de Derechos al Cobro de Originadores No Participantes, no constituirá un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje; (d) en caso de que el Fiduciario venda, ceda o de cualquier forma transfiera o disponga de los activos del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el Contrato de Fideicomiso, salvo el caso de errores que sean subsanados conforme a lo que se establece en la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso, o en contravención a las instrucciones expresas del Comité Técnico, en su caso, y (e) en caso de que algún Fideicomitente emprenda acciones para atacar o desconocer la validez de los Documentos de la Operación, o que cualquiera de los Documentos de la Operación deje de estar en pleno vigor o efecto por cualquier razón. El Representante Común deberá informar por escrito al Indeval, a la CNBV y a la BMV (a través del EMISNET) en cuanto adquiera conocimiento de que ha ocurrido una Causa de Incumplimiento.

Eventos de Amortización Anticipada: Los Eventos de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios ("Eventos de Amortización Anticipada") serán los que se indican a continuación. En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Amortización Anticipada, la Mayoría de Tenedores podrá decretar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en cuyo caso el Periodo de Revolvencia terminará y el Fiduciario deberá proceder a la amortización total anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Para que el Fiduciario proceda a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, deberá recibir instrucciones por escrito de la Mayoría de Tenedores. El Representante Común deberá informar por escrito al Indeval, a la CNBV y a la BMV (a través del EMISNET) en cuanto adquiera conocimiento de que ha ocurrido un Evento de Amortización Anticipada. Serán Eventos de Amortización Anticipada: (a) en caso de que la Mayoría de Tenedores hubiere resuelto que algún Evento de Contingencia sea considerado como Evento de Amortización Anticipada conforme al apartado "Eventos de Contingencia"; (b) en el caso de que se instituya un procedimiento con el fin de declarar a cualquiera de los Fideicomitentes en quiebra o concurso mercantil, insolvencia, reorganización o liquidación, en cualquier jurisdicción (inclusive cualquiera de los procedimientos conocidos como *Chapter Eleven* o *Chapter Seven*, conforme a las leyes de los Estados Unidos de América), ya sea que dicho procedimiento sea iniciado por cualquiera de dichas sociedades o por cualquier tercero; en el entendido, sin embargo, de que el inicio de cualquiera de dichos procedimientos por un tercero distinto del Fideicomitente de que se trate, no constituirá un Evento de Amortización Anticipada si dicho procedimiento es declarado improcedente dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores a la fecha en que éste se hubiera iniciado; (c) el incumplimiento por parte de algún Fideicomitente a cualquiera de sus obligaciones relevantes establecidas en el Contrato de Fideicomiso o en los demás Documentos de

la Operación; (d) en caso de que se hubiere presentado y continúe un Evento de Dependencia y no se reporte a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única (y en el caso de que el Evento de Dependencia resulte en la dependencia total o parcial de algún Fideicomitente, Cliente o contraparte conforme a los criterios emitidos por la CNBV), en el entendido de que a efecto de evitar que se actualice un Evento de Dependencia, los Fideicomitentes tendrán el derecho, mas no la obligación, de readquirir la totalidad o una parte de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a las reglas aplicables a los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria; (e) en caso de que las declaraciones de los Fideicomitentes en cualquiera de los Documentos de la Operación hayan sido falsas o incorrectas en cualquier aspecto de importancia; (f) que el Fiduciario Vena o el Fiduciario VPlano no entreguen la información financiera del Fideicomiso Vena o del Fideicomiso VPlano, según sea el caso, al Fiduciario del Fideicomiso a efecto de que este último reporte dicha información en términos del Título IV de la Circular Única; (g) en caso de que la inscripción en el RNV, o el listado en la BMV, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se cancele por cualquier razón, y (h) en caso de que cualquier calificación otorgada a la Emisión se reduzca a menos de "mxAA- (sf)" en la escala utilizada por Standard & Poor's, S.A. de C.V. o su equivalente en la escala de cualquier otra Agencia Calificadora. La falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Vencimiento de la Emisión será un incumplimiento conforme al Contrato de Fideicomiso.

Régimen Fiscal Aplicable: Los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentran sujetos (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 58 y 160 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 179 y 195 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. **El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia del Programa y de la Emisión.** Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal de la Emisión o de la inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios no ha sido validado o verificado por las autoridades fiscales correspondientes.

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Posibles Adquirentes: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser adquiridos por cualquier persona física o moral, cuyo régimen de inversión lo prevea expresamente. Queda prohibido ofrecer o vender los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los Estados Unidos de América a o para beneficio o a cuenta de, una Persona Estadounidense (*U.S. Person*, según dicho término se define en la Regulación S (*Regulation S*) de la Ley de Valores de 1933 de los Estados Unidos de América), a menos que se realice bajo una excepción de, o por virtud de una transacción no sujeta a, los requisitos de registro y/o de oferta bajo la Ley de Valores de 1933, y sólo a instituciones que califiquen como "*Qualified Institutional Buyers*" según se define dicho termino en la regla 144A de la Ley de Valores de 1933 (Regla 144A). Los Certificados Bursátiles Fiduciarios no se ofrecerán de manera directa en los Estados Unidos de América (*Directed Selling Efforts*, según se define en *Regulation S*).

Representante Común: The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, o sus sucesores o causahabientes.

Administrador Maestro: Finacity Corporation. Dicho Administrador Maestro no cuenta con calificación alguna como administrador de activos.

Administradores: Álcali, Comalsa, Distribuidora, PQA, EXCO, FIC, Covisa, VFC, VAV y VVC.

Agente Estructurador: Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte. La función principal del agente estructurador es el diseño de la estructura del Programa y de las Emisiones que se realicen al amparo del mismo.

Intermediarios Colocadores



Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Banorte



Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA Bancomer

Co-líder



Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Actinver

Agente Estructurador



Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Banorte

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SE ENCUENTRAN RESPALDADOS POR DERECHOS AL COBRO. LOS FIDEICOMITENTES, EL FIDUCIARIO, LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES Y EL AGENTE ESTRUCTURADOR NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, SALVO POR AQUELLAS CANTIDADES QUE DEBA PAGAR EL FIDUCIARIO CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR A LOS FIDEICOMITENTES, AL FIDUCIARIO O A LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. EL COMPORTAMIENTO HISTÓRICO, EL VALOR DE LA CARTERA DE DERECHOS AL COBRO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD NO FUERON REVISADOS POR UN AUDITOR EXTERNO O ALGÚN TERCERO INDEPENDIENTE (VER SECCIONES 3.3.4. Y 3.3.5. DEL CAPÍTULO "FACTORES DE RIESGO" EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN). LA APORTACIÓN DE ALGUNOS DERECHOS AL COBRO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO ESTÁ SUJETA AL PAGO DE CIERTOS ADEUDOS, MISMOS QUE SERÁN LIQUIDADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRESENTE EMISIÓN (VER SECCIÓN 3.3.10. DEL CAPÍTULO "FACTORES DE RIESGO" EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN); UNO DE LOS ACREEDORES ES PARTE RELACIONADA DE UNO DE LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES. PARA VER INFORMACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EN CONTRA DE SUBSIDIARIAS DE VITRO, INCLUYENDO LOS FIDEICOMITENTES, FAVOR DE REMITIRSE AL CAPÍTULO "FACTORES DE RIESGO" EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN. LAS CALIFICACIONES OTORGADAS POR LAS AGENCIAS CALIFICADORAS A LA PRESENTE EMISIÓN NO CONSTITUYEN UNA RECOMENDACIÓN DE INVERSIÓN POR PARTE DE LAS AGENCIAS CALIFICADORAS Y PUEDEN ESTAR SUJETAS A ACTUALIZACIONES EN CUALQUIER MOMENTO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR DICHAS AGENCIAS CALIFICADORAS QUE SE ACOMPAÑAN AL SUPLEMENTO.

El Programa que se describe en el Prospecto de Colocación fue autorizado por la CNEV, y los Certificados Bursátiles Fiduciarios objeto de la presente oferta pública se encuentran inscritos con el número 2362-4.15-2013-068-01 en el Registro Nacional de Valores y listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto de Colocación, en el Suplemento o en el presente aviso de colocación, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto de Colocación y el Suplemento se encuentran a disposición con los Intermediarios Colocadores y también podrán consultarse en Internet en las páginas: www.bmv.com.mx, www.cnbv.gob.mx y www.invex.com, en el entendido de que ninguna de las páginas de Internet anteriores forma parte del Prospecto de Colocación o del Suplemento.

México, D.F., a 14 de noviembre de 2013.

Autorización de CNBV para publicación 153/7595/2013,
de fecha 12 de noviembre de 2013.